ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

TÍTOL: Cort del Justicia
ANY: 1391
Sign.: II. 1.
Nº ordre: 250

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
Dpt. D'Història Medieval
1990

1894

139

4.40
BC-42
1894
3

[illegible]

[illegible]

[illegible]

59

60

Dom Diogo Lobo Coutinho Bispo de Lamego. Faz saber
aos Juizes, Vereadores, Procuradores, Homens bons,
Povo, Clero, e mais pessoas destas Cidade, Bispado,
e Comarca, que Sua Alteza Real o Principe Regente
Nosso Senhor, que Deos guarde, foi servido mandar
passar Provisão, para se fazer Eleição de Deputados
para a Junta, que Sua Alteza Real foi servido man-
dar estabelecer nesta Cidade, para nella se tratar
do melhoramento destas Capitanias, e Augmento
do Commercio, e Navegação delles, e de todos os
Reinos de Portugal, e seus Dominios, e para
nella se tratar, propor, e assentar tudo o que
parecer conveniente ao referido Augmento, e
melhoramento destas Capitanias, e Reinos de
Portugal, e seus Dominios, e para se fazer a
Eleição dos Deputados, que hão de ser da
mesma Junta, na forma, e maneira, que
Sua Alteza Real ordena, e manda pela
Provisão, que para isso foi passada
pela Mesa do Desembargo do Paço,
e Consciencia, e Ordens, e
pela Secretaria de Estado
dos Negocios do Reino,
e Mercê, que
delles

70

1891

80

Ob

Jnstrumento fiunte inglés.

150

153

Aquí por manera de prefacio

Pues oyd una cuytada: que por mi querella
se ha de mouer en todo bien de vos mesma apartad
toda sospecha: que no es razon que vos ni otra
persona tenga en poco vuestra honrra: ni
consyntays que vuestra fama sea escarnida
por mi causa: que aunque yo sea vna pobre
moça: no soy tan vil ni de tan baxa suerte
que no sea de mas estima: que todo el oro
del mundo: ni ay cosa en el que yo no
dexase por vuestra honrra: y pues
vos sabeys mi voluntad: y el amor
que os tengo: no es menester
mas: que vos mostreys
en algo

168

Saibam quantos este publico instrumento de fiança
virem como no anno do nascimento de nosso Senhor Jesu
Christo de mil e quinhentos e sessenta e dous annos aos
quinze dias do mez de Janeiro do dito anno nesta villa
de Setuval nas pousadas em que pousa o Doutor Gaspar
Fernandes Juiz de fora nella e perante elle pareceo
Gaspar Rodrigues Cabaz morador nesta villa e por elle
foy dito que elle se obrigava e obrigou por sua fiança
e abonação a Antonio Rodrigues Cabaz seu filho
morador nesta villa que elle se obrigava e obrigou
que o dito seu filho dara e entregara a Antonio
Fernandes Cabaz morador nesta villa dentro em
hum mez primeiro seguinte que se contara desde
o dia da feitura deste em diante hum cento de
sardinha boa e limpa e de recebimento sem
duvida nem embargo alguum e que o dito seu
filho lhe dara e entregara a dita sardinha
em sua casa nesta villa ou em outra parte
onde o dito Antonio Fernandes a mandar
e lhe pedir e requerer e que o dito seu filho

Capitulo .xxxiij.

105

(1) [illegible] se [illegible] [illegible] [illegible]

Sepa todo lo que pueda ser ofensa de Dios nuestro señor
y de su bendita madre y de todos los santos de la corte
celestial y en especial de mi señora doña Juana
por la gracia de Dios reina de Castilla de León
de Toledo de Galicia de Sevilla de Granada
de Toledo de Murcia de Jaén de los Algarves
de Algeciras señora de Vizcaya y de Molina
duquesa de Atenas y de Neopatria
condesa de Barcelona y señora de Vizcaya
y de Molina

Sepan todos los que esta carta vieren como yo
Juan de Ayala alcalde mayor de la muy noble
y muy leal ciudad de Sevilla por virtud
de la merced que la dicha señora reina
me hizo de la dicha alcaldía por su carta
y provisión real sellada con su sello
y librada de los oidores de su audiencia
y firmada de su nombre según que más
largamente en la dicha su carta y provisión
real se contiene la cual dicha carta
y provisión real yo he recibido y tengo
en mi poder y de la cual el tenor
de verbo a verbo es este que se sigue

Don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla
de Toledo de León de Galicia de Sevilla
de Murcia de Jaén de los Algarves
de Algeciras señor de Vizcaya y de Molina
duque de Atenas y de Neopatria
conde de Barcelona y señor de Vizcaya
y de Molina

Por cuanto por parte de vos Juan de Ayala
mi alcalde mayor de la muy noble y muy leal
ciudad de Sevilla me fue hecha relación
que vos habíades de ir a la villa de Carmona
a tomar residencia a Juan Fernández de Medina
mi alcalde que fue en la dicha villa
y que para ello habíades menester
mi carta y provisión real para

Sepan quantos esta carta vieren como nos
Juan Ferrandez de Heredia, maestre
del Hospital de Sant Johan en Jerusalem

damos e atorgamos a vos don Lop Ferrandez de Luna, conde de Luna, nuestro vasallo, todos los castiellos e villas e lugares que nos avemos en el regno de Aragon, assi en tierra como en frontera, con todos los terminos e pertenencias de aquellos, segunt que nos los avemos e tenemos, e todos los drechos e rendas e pechos e emolumentos e jurisdicciones e todas las otras cosas que nos avemos en los dichos castiellos e villas e lugares e terminos e pertenencias de aquellos, assi en tierra como en frontera, segunt que nos los avemos e tenemos, e segunt que nos los ovieron e tuvieron los maestres que fueron ante de nos en el dicho Hospital, e segunt que nos los avemos e tenemos por virtut de unos privilegios e cartas que nos avemos del rey don Fernando de Castiella, de gloriosa memoria, e de otros reyes que fueron ante de aquel, e de otras cartas e privilegios que nos avemos de otras personas, assi como mejor e mas complidamente en los dichos privilegios e cartas es contenido, a durar e a tener a vos e a vuestros herederos e sucessores, e a aquellos que vos e ellos mandaredes, por juro de heredat para siempre jamas, con todos los drechos e pertenencias de aquellos, assi como dicho es, segunt que nos los avemos e tenemos, e segunt que los ovieron e tuvieron los maestres que fueron ante de nos en el dicho Hospital, e segunt que nos los avemos e tenemos por virtut de los dichos privilegios e cartas que nos avemos del dicho rey don Fernando

(Pppp 2)

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Perez de Ayala vecino desta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla en la collacion de Sant Salvador otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre llenero bastante segun que lo yo he y tengo y segun mas cumplidamente puede y debe valer a Diego Lopez de Ayala mi hijo vecino desta dicha ciudad de Sevilla en la collacion de Sant Salvador especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo pueda parecer y parezca ante los muy altos y muy poderosos Reyes de Castilla y de Leon nuestros señores o ante sus oficiales o alcaldes de la su casa y corte y chancilleria o ante otras cualesquier justicias de sus reynos y señoryos y ante cualesquier escribanos publicos que para esto fueren presentes y ante cada uno dellos y parecer ante ellos y cada uno dellos y presentar en juicio o fuera del juicio cualesquier peticiones y requerimientos y escripturas y cartas de merced y confirmaciones y privilegios y cualesquier otros recabdos que yo tengo y he y me pertenescen y pertenescer deven en cualquier manera por razon de la dicha mi casa y mayorazgo y bienes della y de cualesquier partes y lugares de los dichos reynos y señoryos y pedir y requerir a los dichos Reyes mis señores y a sus oficiales y alcaldes de la su casa y corte y chancilleria y a cualesquier otras justicias de sus reynos y señoryos que me fagan y manden dar cartas de confirmacion y de merced y privilegios y cartas executorias y cartas de emplazamiento y cartas de sobre cartas y cartas de compulsa y cartas de seguro y cartas de amparo y cartas de perdon y cartas de otras cualesquier gracias y mercedes que yo he y tengo

Folio

B 9

242

1405

246

257

277

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

300

305

306

[illegible]

[illegible]

[illegible]

309

1312

317

323

125

342

(7)

354

FILM MICRO

363

365

391

403

403